



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1274

*** 11001 - 3 - 24 - 0778**

08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-3-23-1274 del 18 de julio de 2023, se radicó ante este despacho solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para el predio ubicado en la CL 5 B S 5 08 (ACTUAL) de la localidad de San Cristóbal, con Matricula Inmobiliaria No. 50S-490193, presentada por BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, identificada con NIT 899999061-9.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024, fue notificada electrónicamente la señora MARIA ALEXANDRA PÉREZ RIVAS, identificada con C.C. No. 1.017.235.253, en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 08 de marzo de 2024.
4. Que el día 14 de marzo de 2024, mediante radicación de correspondencia 24300719, la señora MARIA ALEXANDRA PÉREZ RIVAS, identificada con C.C. No. 1.017.235.253, en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 24-3-00708 del 20 de marzo de 2024 se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778 DE 08 ABR 2024
ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 24300785 del 21 de marzo de 2024.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 14 de marzo de 2024, bajo el consecutivo No. 24300719, por la señora MARIA ALEXANDRA PÉREZ RIVAS, identificada con C.C. No. 1.017.235.253, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.



Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778

08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

"De la revisión efectuada a la Licencia de Construcción No. 11001-3-24-0349 de fecha 19 de febrero de 2024, expediente No. 11001-3-23-1274 del 18 de julio de 2023 (ID 1988), se generaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE INGENIERIA

1. No se evidencia el grado de desempeño en los planos de elementos no estructurales
En los planos presentados de elementos no estructurales no es legible el tipo de grado de desempeño utilizado para el diseño, lo cual debe guardar coherencia con lo consignado en las memorias de cálculo, cumpliendo con la normativa existente. Los planos referenciados se encuentran nombrados como NOES-001 AL 005

A.9.3.1.1 — En aquellos casos en los cuales en los diseños se especifican elementos no estructurales cuyo suministro e instalación se realiza por parte de su fabricante, el diseñador se debe limitar a especificar en sus planos, memorias o especificaciones, el grado de desempeño que deben cumplir los elementos. El constructor que suscribe la licencia de construcción debe cumplir también en estos casos lo indicado en A.1.3.6.5.

Por lo anterior se considera necesario revisar y en caso de ser necesario realizar los ajustes correspondientes en el plano original los cuales deberán estar debidamente firmado por los profesionales responsables.

2. Falta de firma del especialista en Geotecnia en algunos planos de cimentación.

Conforme a lo establecido en el título H – ESTUDIOS GEOTÉCNICOS en el numeral H.1.1.2.1 — Firma de los Estudios — Siguiendo los artículos 26 y 27 de la Ley 400 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1229 de 2008, los estudios geotécnicos para cimentaciones de edificaciones deben ser dirigidos y avalados por Ingenieros Civiles, titulados, matriculados en el COPNIA y con tarjeta profesional vigente. Para el cumplimiento de este requisito todos los informes de los estudios geotécnicos y todos los planos de diseño y construcción que guarden alguna relación con estos estudios, deben llevar la aprobación del ingeniero director del estudio"

Por lo anterior, resulta necesario la firma por el especialista en Geotecnia en los siguientes planos:

- EBL-1-200
- EBL-4-200

JUANA SANZ MONTAÑO
OFICINA 3



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778

08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

SUSTENTO JURÍDICO

Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de ingeniería, se permite este ministerio publico proponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo LC 11001-3-24-0349 de fecha 19 de febrero de 2024, con el fin de que la misma se ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los siguientes aspectos:

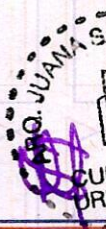
No se evidencia el grado de desempeño en los planos de elementos no estructurales

En los planos presentados de elementos no estructurales no es legible el tipo de grado de desempeño utilizado para el diseño, lo cual debe guardar coherencia con lo consignado en las memorias de cálculo, cumpliendo con la normativa existente. Los planos referenciados se encuentran nombrados como NOES-001 AL 005 A.9.3.1.1 — En aquellos casos en los cuales en los diseños se especifican elementos no estructurales cuyo suministro e instalación se realiza por parte de su fabricante, el diseñador se debe limitar a especificar en sus planos, memorias o especificaciones, el grado de desempeño que deben cumplir los elementos. El constructor que suscribe la licencia de construcción debe cumplir también en estos casos lo indicado en A.1.3.6.5.

Por lo anterior se considera necesario revisar y en caso de ser necesario realizar los ajustes correspondientes en el plano original los cuales deberán estar debidamente firmado por los profesionales responsables.

Falta de firma del especialista en Geotecnia en algunos planos de cimentación.

Conforme a lo establecido en el título H – ESTUDIOS GEOTÉCNICOS en el numeral H.1.1.2.1 — Firma de los Estudios — Siguiendo los artículos 26 y 27 de la Ley 400 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1229 de 2008, los estudios geotécnicos para cimentaciones de edificaciones deben ser dirigidos y avalados por Ingenieros Civiles, titulados, matriculados en el COPNIA y con tarjeta profesional vigente. Para el cumplimiento de este requisito todos los informes de los estudios geotécnicos y todos los planos de diseño y construcción que guarden alguna relación con estos estudios, deben llevar la aprobación del ingeniero director del estudio"





Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778

DE 08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

Por lo anterior, resulta necesario la firma por el especialista en Geotecnia en los siguientes planos:

- EBL-1-200
- EBL-4-200

En conclusión, atendiendo a las observaciones arquitectura expuestas, se evidencia, en el expediente de Licencia, que el responsable de esta no da cumplimiento a lo señalado en la normatividad ya trascrita, y por su parte, la Curaduría Urbana no evidenció dicha situación, en este sentido el Decreto 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. (...)"

IV. PRETENSIONES

1. Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se ACLARE, MODIFIQUE, ADICIONE el Acto Administrativo que otorga la licencia en cuestión, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

2. De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"





Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778 DE 08 ABR 2024
ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Grado de desempeño de los elementos no estructurales

De acuerdo con la documentación que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que el grado de desempeño de los elementos no estructurales se definió como SUPERIOR según lo exigido según A.9 de NSR-10 para las edificaciones del grupo de uso III Edificaciones de atención a la comunidad (d) y se indicó en las memorias de cálculo de los elementos no estructurales y en los planos arquitectónicos, tal como lo demandan los numerales A.1.3.6.5 NSR-10 y 3.5.3 de la Resolución 0017 de la Comisión Asesora Permanente para el régimen de Construcciones Sismo Resistentes respetivamente y en el plano 001 de especificaciones generales de cada Bloque. Sin embargo, en los planos de elementos no estructurales efectivamente faltó indicar el grado de desempeño de los elementos no estructurales.

Atendiendo el traslado del recurso de reposición, el titular aportó los planos NOES-001, NOES-002, NOES-003, NOES-004, NOES-005 indicando el grado de desempeño SUPERIOR de los elementos no estructurales, dando cumplimiento de esta manera a las observaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público, por lo cual se procederá a modificar el acto administrativo reemplazando los citados planos.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, respecto de los planos NOES-001, NOES-002, NOES-003, NOES-004, NOES-005, indicando el grado de desempeño SUPERIOR de los elementos no estructurales, de acuerdo con el numeral 4.5 del acto 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024, en el cual está especificado que el grado de desempeño de los elementos no estructurales es Superior, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

- Firma del especialista en Geotecnia en planos de Cimentación

Efectuada la revisión de los planos aprobados con el acto administrativo impugnado, se pudo evidenciar en que en los Planos de cimentación de referencia EBL-1-200



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778

08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

EBL-4-200, en uno de los rótulos de los mismos consta la firma del ingeniero HECTOR EDUARDO PARRA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía 19.104.146 y portador de la matrícula profesional 12334 CND, quien figura en el expediente como Ingeniero Civil Geotecnista, de acuerdo con la exigencia de H.1.1.2.1 de NSR-10.

No obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, del ingeniero HECTOR EDUARDO PARRA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.146 y portador de la matrícula profesional 12334 CND, en su calidad de Ingeniero Civil Geotecnista, suscribió nuevamente los planos mencionados en los otros rótulos contenidos en los mismos.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA ALEXANDRA PÉREZ RIVAS, identificada con C.C. No. 1.017.235.253, en calidad de delegado de la Personería de Bogotá, en contra del acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024 incorporando como documentos que hacen parte del mismo los planos NOES-001, NOES-002, NOES-003, NOES-004, NOES-005, que reemplazan a los inicialmente aprobados, en los cuales se indica el grado de desempeño SUPERIOR de los elementos no estructurales.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024, teniendo en cuenta la firma del ingeniero HECTOR EDUARDO PARRA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.146 y portador de la matrícula profesional 12334 CND, en su calidad de Ingeniero Civil Geotecnista de los Planos de cimentación.

INZ MONTAÑO
03



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-1274

11001-3-24-0778

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 08 ABR 2024

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-0349 del 19 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: AL
Ing. Tatiana Reviakina

FECHA DE EJECUTORIA:

15 ABR 2024